

lidad pública de dicha subestación, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1979, tal y como quedó expuesto en el último resultando de esta resolución;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en los capítulos III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad peticionaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el establecimiento e instalación en el Ayuntamiento de Triacastela, en esta provincia, de una subestación transformadora de energía eléctrica a 6 MVA., 132/20 KV., destinada fundamentalmente a mejorar y ampliar la distribución de tal energía en una extensa zona de la provincia de Lugo, que incluye o comprende el referido Ayuntamiento de Triacastela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citado.

Asimismo se previene a todos los interesados que la presente resolución, sin perjuicio de su carácter ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 108 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, es susceptible de recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad a su vez con lo establecido en el artículo 122 de la misma Ley.

Lugo, 12 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.377-D.

### 1886 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (YN-12.769), con domicilio en paseo de Gracia número 132, en Barcelona, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y de un centro de transformación situado a la parte izquierda del ferrocarril «Zaragoza-Barcelona», en el término de Castelnuovo (Teruel), para mejorar las redes de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea eléctrica en A. T. y del C. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica en alta tensión, aérea, de 74 metros de longitud.

Origen: Apoyo 131-bis, línea 25 KV. «Caspé-SET. Renfe-Escatron C. T. 2.059».

Final: C. T. P-7, reseñado.

Tensión: 25 KV.

Apoyos: Hormigón, modelo PSA.

Conductor: Cable aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación: Tipo intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380-220 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 11 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—332-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**1887** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 30/1979, interpuesto por doña Isidora Mena García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 8 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30/1979, interpuesto por doña Isidora Mena García, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Antonio García del Candel, en nombre y representación de doña Isidora Mena García, frente a la Administración General del Estado contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó en alzada el recurso interpuesto por la actora contra la resolución de veinticuatro de febrero anterior, adoptada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1888** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1976, interpuesto por don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 28 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1976, interpuesto por don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacin Gómez, en nombre y representación de don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1889** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.254, interpuesto por doña Milagros de la Torre García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.254, interpuesto por doña Milagros de la Torre García, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos las inadmisibilidades y el recurso promovido por doña Milagros de la Torre García contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1890

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.457, interpuesto por «Apellániz y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.457, interpuesto por «Apellániz y Cia., S. A.», sobre aprobación de liquidación como Entidad colaboradora del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Miguel Bautista Bolonio, en nombre de "Apellániz y Cia., S. A.", contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación enalzada por el Ministerio de Agricultura, el once de junio de mil novecientos setenta y seis, de la desestimación por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la reclamación formulada por la parte actora contra liquidación efectuada como consecuencia del contrato de colaboración celebrado con el servicio, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados tanto el acto impugnado como la resolución que se confirma en éste, así como la nulidad de pleno derecho de la liquidación a que se refiere, sin que haya lugar al pago de intereses legales de la cantidad en que se cifra dicha liquidación; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1891

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.243, interpuesto por doña María Teresa Aguinaco Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.243, interpuesto por doña María Teresa Aguinaco Blanco, sobre denegación a percibir la pensión de viudedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña María Teresa Aguinaco Blanco contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del Presidente del IRYDA de fecha 9 de febrero del mismo año, por ser el acto administrativo primeramente citado nulo y sin valor, al no ser ajustado a derecho, debiéndose reponer el expediente administrativo al momento de dictar resolución, para que por el indicado Órgano competente del Ministerio de Agricultura se resuelva en cuanto al fondo del asunto planteado en el mencionado recurso contra el acto administrativo de la Presidencia del IRYDA; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1892

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.316, interpuesto por «Williams and Humbert Limited».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.316, interpuesto por «Williams and Humbert Limited», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Williams and Humbert Limited" contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura de veinticinco de junio y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesta contra la primera, y por las que se acuerda sancionar a la Entidad actora con una multa de cuatrocientas setenta y un mil quinientas diez pesetas en sustitución del decomiso que no puede ser efectuado, por haber terminado sobradamente el plazo de la entrega vinica de la campaña mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos sin haber cumplido con la obligación de su entrega, siendo esta infracción motivo de dicha sanción, y cuyas resoluciones ministeriales declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho y por tanto se mantienen en toda su integridad; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1893

*ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.436, interpuesto por el Ayuntamiento de Museros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de septiembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.436, interpuesto por el Ayuntamiento de Museros sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre del Ayuntamiento de Museros, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, clasificatoria de las vías pecuarias en dicho término municipal, y contra su confirmación, en reposición, el uno de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1894

*ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a «Granja Alarcó, S. A.», para modificar la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y principales municipios de la provincia, así como para concurrir provisionalmente al abastecimiento de dicha área con leche pasteurizada procedente de la central lechera de Alicante (capital), propiedad de «Lácteos Levantinas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre peticiones formuladas por «Granja Alarcó, S. A.», para que se autorice la modificación de las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital), y asimismo para que se le autorice a concurrir provisionalmente al abastecimiento del área de suministro integrada por dicha capital y principales municipios de la provincia, con leche pasteurizada procedente de la central lechera de Alicante (capital), propiedad de «Lácteos Levantinas, S. A.», basándose en el hecho de que las obras que pretende realizar dificultarían los procesos normales de fabricación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales